Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	
Oficina	Del C. Secretario
No. de oficio	SFA -193/2018
Expediente	Reestructura Banorte 2018
Asunto:	Resultados del análisis comparativo.

"2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo"

Morelia, Michoacán, a 20 de marzo de 2018.

Anexo B

Resultados del Análisis de las Condiciones Contractuales para la Reestructura del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por un monto original de hasta $2,000´000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha 23 de febrero de 2011.

El suscrito licenciado Carlos Maldonado Mendoza, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que acredito mediante la presentación de la copia simple del nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 2642129986644, hago constar que tras realizar el análisis comparativo de las condiciones contractuales de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo o mejores condiciones contractuales que el crédito vigente.

I. Información general del Financiamiento vigente.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Clave y fecha de Inscripción	N°101/2011.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto Original del Financiamiento	$2,000´000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Plazo	20 años, equivalentes al 23 de febrero de 2031.
Destino	Refinanciamiento de créditos a de corto plazo.
Fuente de pago	El 41.6667% (cuarenta y uno punto seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas al patrimonio Fideicomiso F/1053, equivalentes al 12.50% (doce punto cincuenta por ciento del Fondo General de Participaciones del Estado. Las Participaciones Fideicomitidas ascienden al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que el Estado tiene derecho a recibir de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal provenientes del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos y según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, salvo por las porciones que corresponde a los municipios de Michoacán de Ocampo.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable y administración y fuente de pago número **1053,** celebrado el 6 de abril de 2011, por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Invex, S.A., Institución

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

	de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.
Garantía	No aplica
Derivado	*CAP* con un umbral de TIIE del 9.0% con duración mínima de 36 meses, subsecuentes umbral de TIIE de 12% con duración mínima de 24 meses.
Perfil de Pago	Amortizaciones constantes.
Tasa de interés	TIIE a 28 días, más una sobretasa de 1.75 (uno punto setenta y cinco puntos porcentuales).
Tasa Efectiva Vigente	9.64 % (nueve punto sesenta y cuatro por ciento).
Saldo Vigente	$1,310´924,398.00 (Un mil trecientos diez millones novecientos veinticuatro mil trecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)|
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	5 de marzo de 2018.

II. Información general del Financiamiento nuevo.

Tipo de Financiamiento	Segundo convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por un monto de hasta $2,000´000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha 5 de marzo de 2018.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto del Financiamiento	Saldo insoluto a la fecha de firma asciende a $1,310´924,398.00 (Un mil trecientos diez millones novecientos veinticuatro mil trecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)|
Plazo	4,739 días, sin exceder al 23 de febrero de 2031.
Tipo de Tasa de Interés	TIIE a 28 días más una sobretasa de 1.03 (uno punto cero tres puntos porcentuales).
Gastos Adicionales	No Aplica
Destino	No aplica, ya que fue reestructura.
Fuente de pago	el 26.67% (veintiséis punto sesenta y siente por ciento) de las Participaciones fideicomitidas al patrimonio fideicomiso f/1053, equivalentes al 8.00% (ocho por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, las participaciones fideicomitidas ascienden al 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que el Estado tiene derecho a recibir de conformidad con el sistema nacional de coordinación fiscal provenientes del Ramo 28 del presupuesto de egresos y según lo

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

	establece la Ley de Coordinación Fiscal, salvo por el porcentaje que corresponde a los municipios de Michoacán de Ocampo.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/1053**, celebrado el 6 de abril de 2011 por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.
Garantía	No aplica.
Derivado	CAP con un umbral de TIIE del 12.00% con duración de 12 meses.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	5 de marzo de 2018.

III. En caso de los Procesos de Reestructura que modifiquen condiciones que afecten la tasa efectiva o de Refinanciamiento, la tasa efectiva calculada es:

Tipo de Oferta	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés ofertada		Plazo (Días)		Comisiones 2	Otros Gastos Adicionales 3	Perfil de Pago			Tasa Efectiva
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia 1			Periodicidad	Crecimiento Amortización 4	Garantía de Pago	
Oferta nueva	Apertura de Crédito Simple	$1,310'924,398.00	TIIE 28	1.03 pts.	4739	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	0.0%	No aplica	8.92%
Oferta vigente	Apertura de Crédito Simple	$1,310'924,398.00	TIIE 28	1.75 pts.	4739	No aplica	Entre 0.0% y 2.50% por disposición	No aplica	Mensual	0.0%	No aplica	9.64%

1/El Plazo de gracia deberá indicar si corresponde a intereses o capital o ambas.
2/ El Ente Público deberá señalar el tipo de comisión financiera que se está considerando. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado.
3/Deberá reportar Gastos Adicionales a las comisiones del crédito. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado; en cualquier otro caso se deberá reportar una cantidad fija. Asimismo, se deberá reportar los gastos derivados de amortización anticipada, rompimientos por coberturas de tasa de interés y otros gastos derivados del proceso de Refinanciamiento.
4/Deberá ser reportado como porcentaje y corresponder al crecimiento promedio del pago de la misma, conforme a la periodicidad del pago. En caso de ser una amortización constante deberá reportarse como 0%.
En caso de no contar con un perfil con patrón definido, se deberá señalar con la leyenda "Perfil Específico", y agregar al presente Anexo.
5/ Se deberá indicar si corresponde a un proceso de Refinanciamiento o Reestructura.

En caso de los procesos de Reestructuras que tengan mejoras a nivel contractual, se deberá especificar.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Se modificaron las cláusulas Sexta, Décima Cuarta, Décima Sexta, y Décima Octava, denominas respectivamente: Tasa de Interés Ordinario; Registro del Crédito en el Fideicomiso para su Pago; Obligaciones de Hacer de la Acreditada; y Vencimiento Anticipado.

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA
"**SEXTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO**.- La Acreditada se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva al Banco, intereses ordinarios obre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIEE, deberá considerarse la publicada el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla**, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de las calificaciones que mantenga la Acreditada (calificación quirografaria de la entidad) y/o que obtenga la estructura del Crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:	"**SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO**.- La "ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos base que correspondan, conforme a la siguiente tabla**, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de las calificaciones que mantenga la "ACREDITADA" (calificación quirografaria de la entidad) y/o que obtenga la estructura del Crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA		

CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO GRADOS DE RIESGO Y SOBRETASA APLICABLES					
Fitch	S&P	HR Ratings	Moody's	Grados de riesgo	Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

AA+	Aa1	AA+	AA+	A1	1.50
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	1.75
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	2.00
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2 ó menor	2.50
BBB ó menor	Baa2 ó menor	BBB ó menor	BBB ó menor		

Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la Acreditada (calificación quirografaria de la entidad) y/o que obtenga de la estructura del Crédito y de la cual tenga conocimiento el Banco, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente periodo de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen las Partes en que la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula octava de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio del Banco a los días 30 treinta de cada mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la primera disposición del Crédito.

AAA(mex)	mx.AAA	HR AAA	Aaa.mx	A1	1.03
AA+(mex)	mx.AA+	HR AA+	Aa1.mx		
AA(mex)	mx.AA	HR AA	Aa2.mx		
AA-(mex)	mx.AA-	HR AA-	Aa3.mx	A2	1.09
A+(mex)	mx.A+	HR A+	A1.mx		
A(mex)	mx.A	HR A	A2.mx	B1	1.15
A-(mex)	mx.A-	HR A-	A3.mx		
BBB+(mex)	mx.BBB+	HR BBB+	Baa1.mx	B2	1.75
BBB(mex)	mx.BBB	HR BBB	Baa2.mx		
BBB- (mex)	mx.BBB-	HR BBB-	Baa3.mx	B3 o menor	2.20

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "ACREDITADA" (calificación quirografaria de la entidad) y/o que obtenga la estructura del Crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" los días 30 treinta de cada mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la primera disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene expresamente entre las Partes, que el banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la Acreditada se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses."	llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses."
Justificación: Se mejoran las condiciones financieras del crédito mediante la disminución de la sobretasa que se adiciona a la TIIE 28 días, para determinar la tasa de interés ordinaria del crédito.	
CLÁUSULA ORIGINAL	**CLÁUSULA MODIFICADA**
"**DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DEL CRÉDITO EN EL FIDEICOMISO PARA SU PAGO.-** ... De conformidad con lo anterior, el Banco deberá quedar inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y se le deberá asignar un porcentaje de 41.6667% (según dicho termino se define en el Fideicomiso). ..."	"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DEL CRÉDITO EN EL FIDEICOMISO PARA SU PAGO.-** ... De conformidad con lo anterior, "EL BANCO" deberá de quedar inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar en el "FIDEICOMISO", afectándose para el pago del Crédito el 8.0% (ocho punto cero por ciento) del total de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a la "ACREDITADA" provenientes del Fondo General de Participaciones. ..."
Justificación: Se mejoran las condiciones financieras del crédito, en atención a que se reduce el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a la acreditada provenientes del Fondo General, excluyendo las que le corresponden a los municipios, de 41.67% del porcentaje afectado al vehículo de pago (F/1053 con Invex), equivalentes al 12.50% del Fondo General del Participaciones del Estado, a 26.67% del porcentaje afectado al vehículo de pago, equivalente al 8% del Fondo General de Participaciones del Estado, lográndose con ello desafectar participaciones.	
CLÁUSULA ORIGINAL	**CLÁUSULA MODIFICADA**
"**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA ACREDITADA.-** La Acreditada deberá cumplir con las	"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA ACREDITADA.-** La "ACREDITADA" deberá cumplir

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Banco que la releven de su cumplimiento:

...

H).- Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Contrato de Crédito, no emplear un porcentaje superior de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" al que se señala, para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Porcentajes Máximos sobre los "Ingresos Fiscales Ordinarios" para cubrir los conceptos señalados por ejercicio fiscal										
Ejercicio Fiscal (Año): / Concepto:	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
"Deuda Directa"	63%	53%	76%	96%	84%	80%	77%	73%	70%	66%
"Serv. de Deuda"	3.0 %	5.1 %	7.4 %	77.6 %	12.0 %	7.5 %	7.2 %	7.0 %	6.8 %	6.6 %
"Gasto Operativo"	87%	82.2 %	82%	82%	82%	82%	82.0 %	82.0 %	82.0 %	82.0 %

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por:

"Ingresos Fiscales Ordinarios": Los ingresos propios de la entidad, menos los ingresos extraordinarios, más las participaciones federales del ramo 28 (propias), más las

con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

...

H) Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito, la "ACREDITADA" se obliga a cumplir con los siguientes indicadores financieros, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera y al Sistema de Alertas de las Entidades Federativas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición <= 200%
ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición <= 15%
iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales <=12.5%

Para efectos de la presente cláusula, se entenderán las siguientes definiciones todas ellas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del Reglamento del Sistema de Alertas, las cuales se tomarán en forma supletoria en caso de cualquier modificación a las mismas, con el fin de adecuarlas a las señaladas en la citada ley, en su capítulo V del Sistema de Alertas:

Deuda Pública: cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Ingresos de libre disposición: Significa los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Ingresos Totales: Significa la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

aportaciones federales del ramo 33 (FAFEF).

"Deuda directa": La deuda del Estado que arroje su cuenta pública, publicada en sus estados financieros, incluyendo la de sus organismos públicos descentralizados y entidades paraestatales. Incluye también la de los fideicomisos públicos que no sean considerados como una entidad paraestatal. Se exceptúa la deuda de los municipios y organismos no avalados.

"Serv. de Deuda": Las amortizaciones de capital e interés de los Créditos vigentes y las amortizaciones correspondientes a los Créditos contratados con entidades del sistema financiero mexicano, incluyendo las de éste propio Crédito.

"Gasto Operativo": Al "gasto corriente" más las transferencias de gasto corriente; en el entendido de que por "gasto corriente" se entiende los servicios personales más los materiales y suministros, más los servicios generales.

Los conceptos mencionados se deberán entender de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o reconocidos en las leyes que regulen el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal.

El Banco podrá evaluar anualmente, al final de los ejercicios fiscales que determine a su discreción, el desempeño de la Acreditada en relación a lo estipulado en el presente inciso. La información financiera y contable anual del ejercicio fiscal a ser analizado (cuenta pública) deberá ser entregada por la Acreditada al Banco a más tardar durante el plazo establecido en el inciso (B) de la presente cláusula. Lo anterior en el entendido que si el Banco la solicitara antes y dicha información estuviera disponible, la misma sería entregada antes del plazo previsto en dicho inciso (B) anterior. En el caso que existan variaciones en la información referida en el presente inciso, la Acreditada contará con un plazo que vencerá el 31 treinta y uno de diciembre siguiente para resolver las variaciones que tuvieron lugar."

Obligaciones: Significa los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

Indicador de Obligaciones a Corto plazo, Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales.

Servicio de la Deuda: Significa, la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo. Asimismo, se deberá considerar la suma de los montos que correspondan a los pagos y costos por servicios destinados al pago de inversión y costos financieros relacionados a dicho pago, que se derive de los esquemas de Asociaciones Público Privadas contratados por el Ente Público, así como cualquier otra obligación que implique pagos financieros programados, excluyendo el pago de inversión realizado con antelación a la fecha programada.

Sistema de Alertas: Significa la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.

Indicadores:

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

	II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales. La definición específica de cada indicador, su aplicación, sus efectos, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, están establecidas en La Ley de Disciplina Financiera, y el Reglamento del Sistema de Alertas."
Justificación: Se sustituye la razón financiera, con el fin de actualizarla a la normatividad vigente en relación con los indicadores del sistema de alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así como en el Reglamento del Sistema de Alertas.	
CLÁUSULA ORIGINAL	**CLÁUSULA MODIFICADA**
"**DÉCIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL Banco se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o además, en los casos en que la Ley así lo prevenga y en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Banco que la revelen de su cumplimiento. ... C).- Si la Acreditada no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente Contrato.	"**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno si la "ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o además, en los casos en que la Ley así lo prevenga y en cualquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento: ... C) Si la "ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer establecidas en el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

... H).- Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, en cuyo evento, la Acreditada deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción del Banco, en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento."	presente Contrato, salvo por el inciso H) (H mayúscula) de la Cláusula Décima Sexta de "OBLIGACIONES DE HACER DE LA ACREDITADA, de este Contrato, toda vez de que el incumplimiento de la misma genera un Evento de Aceleración. ... H) Si la cantidad correspondiente al porcentaje afectado del Fondo General de Participaciones llegará a disminuir en más del 25% (veinticinco por ciento), calculado con base al Fondo General de Participaciones que recibió el Estado en el Ejercicio Fiscal 2010 (dos mil diez), la "ACREDITADA" deberá incrementar las garantías o la fuente de pago a satisfacción de "EL BANCO" en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que haya ocurrido el evento para mantener la misma cantidad correspondiente al porcentaje afectado de ese ejercicio."
Justificación: Se mejoran las condiciones financieras, ya que se elimina como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de los indicadores relacionados con el sistema de alertas, establecidos en la cláusula tercera del segundo convenio modificatorio, relativa a la modificación de la cláusula decima sexta del contrato de crédito.	

Se adiciona la cláusula Décima Octava Bis, denominada Evento de Aceleración.

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA
No aplica.	"**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA BIS.- EVENTO DE ACELERACIÓN.-** Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente contrato, "LAS PARTES" convienen que de actualizarse el evento que se describe a continuación, "EL BANCO" tendrá derecho a solicitar la aceleración del Crédito mediante la Solicitud de Pago mensual inmediata siguiente al "FIDUCIARIO" del "FIDEICOMISO" por un monto adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del servicio de la deuda, para que este monto se aplique al pago anticipado de las últimas amortizaciones de capital; lo anterior, en tanto se encuentre vigente el evento de aceleración.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

	a) Si la "ACREDITADA" incumple con lo establecido en el inciso H) (H mayúscula) de la Cláusula Décima Sexta de "OBLIGACIONES DE HACER DE LA ACREDITADA, de este Contrato, contando la "ACREDITADA" con un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales para remediar cualquiera de dichos incumplimientos, contados a partir de que sea requerido para ello por parte de "EL BANCO"."
Justificación: Se mejoran las condiciones financieras, en virtud de que vinculado a la cláusula decima octava anterior, el incumplimiento de los indicadores del sistema de alertas establecido en la cláusula decima sexta del contrato de crédito, deja de ser una causa de vencimiento anticipado del crédito, toda vez que su incumplimiento genera únicamente la aceleración del crédito.	

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta de Reestructura que se indica en el numeral II presenta mejores condiciones contractuales o menor costo financiero que el Financiamiento vigente.

Por ultimo señalar, que no se cuenta con oferta irrevocable toda vez que no se llevó a cabo proceso competitivo, con fundamento en el artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el numeral 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

C.c.p. M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón, Director de Operación Financiera.- Para su conocimiento.
Expediente.
Minutario.

CMM/JAOC/mmt

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho